



Bogotá, D.C

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.
20/Oct/2003 08:05:38 PM - AL CONTESTAR CITE: 1200-E2-4548
TIPO DOCUMENTAL: OFICIO
FOLIOS: 2 ANEXOS: 0
REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA
DESTINATARIO: HUMBERTO SUAREZ BARAJAS

Señor
Humberto Suárez Barajas
Asociación Nacional de Transportadores de Colombia -SONATRAC-
Calle 49 No. 13-33 Oficina 903
Bogotá, D.C.

COPIA

Respetado señor Suárez:

Atendiendo su comunicación de septiembre de 2003, en la cual solicita concepto relacionado con fuentes móviles, me permito informarles lo siguiente teniendo en cuenta la normatividad nacional ambiental vigente:

- La revisión de gases para vehículos automotores se realiza actualmente de conformidad con las normas ambientales y separada de la técnica mecánica que sigue las normas de tránsito y transporte. Lo anterior hasta tanto se emita la nueva reglamentación que será conjunta por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Transporte.

A la luz del nuevo Código Nacional de Tránsito, se van a introducir importantes modificaciones al esquema de verificación automotor que se aplica actualmente.

El artículo 52 del Código de Tránsito, consagra que "... La revisión de gases de vehículos automotores de servicio público se realizará anualmente y los de servicio diferente a éste, cada dos años. Los vehículos nuevos se someterán a la primera revisión de gases al cumplir dos (2) años contados a partir de su año de matrícula.

La revisión a los vehículos deberá realizarse en centros de diagnóstico automotor oficiales o debidamente autorizados..."

Consideramos que la norma citada anteriormente, no estipula que los certificados se expedirán con vigencia de dos años, lo que consagra es que la revisión de gases de vehículos automotores de servicio público se realizará anualmente y los del servicio diferente a éste, cada dos años.

Es de recordar que el párrafo 1 del artículo 122 del Código Nacional de Tránsito, consagra que cuando quiera que se infrinjan las prohibiciones, restricciones o regulaciones sobre emisiones contaminantes por vehículos automotores, se seguirá el procedimiento allí previsto, incluyendo en el mismo, entregar al presunto infractor una boleta de citación para que el vehículo sea presentado en un centro de diagnóstico

para una inspección técnica, con el fin de detectar las posibles fallas mecánicas y violaciones a la normatividad ambiental. Independientemente de las sanciones a que haya lugar.

De conformidad con todo lo anterior, independientemente de que la revisión de gases se realice anualmente para los públicos y cada dos años para los de servicio diferente a éste, se debe mantener en todo momento los vehículos en buenas condiciones mecánicas, de seguridad y ambientales, cumpliendo con la normatividad y estándares de emisión en materia de vehículos automotores, so pena de incurrir en las sanciones previstas por violación a las normas de tránsito y a las ambientales, las cuales serán impuestas por las autoridades de tránsito.

En todo caso, y teniendo en cuenta la normatividad ambiental nacional vigente, consideramos que es obligación de los propietarios de vehículos automotores mantener sus vehículos en buenas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.

En conclusión, teniendo en cuenta la legislación ambiental nacional vigente y lo consagrado al respecto por el Código Nacional de Tránsito Terrestre - Ley 769 de agosto 6 de 2002, el no portar el certificado de evaluación de emisiones expedido por un Centro de Diagnóstico Autorizado, puede considerarse como un indicio de no cumplimiento de las normas sobre emisiones de contaminantes por vehículos automotores, no obstante en el proceso sancionatorio que se debe llevar a cabo por parte de la autoridad competente de conformidad con el párrafo 1 del artículo 122 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, se establecerá si hay lugar a sanción o no.

Lo anterior, independientemente de las normas expedidas por las Corporaciones Autónomas Regionales, con base en el principio de rigor subsidiario, en este tema.

La exigencia de los agentes de tránsito de la certificación de gases, consideramos que es una medida dirigida a verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental, como quiera que tienen a su cargo el control y vigilancia sobre las fuentes móviles.

Cordialmente,


GLORIA SANCLEMENTE ZEA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Piedad C. Hernández F.
Revisó: Claudia F. Carvajal M..

PH//OAJ 4120-E1-4548 C: gases tránsito 4548

